



00085/04

*Universidad Nacional de Lanús*

Lanús, 27 DIC 2004

VISTO, el expediente N° 2239/04, de fecha 22 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el 6 de julio de 2004 la Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco entre la Universidad y Red Intercable S.A.;

Que el acuerdo tiene por objeto favorecer el desarrollo de actividades conjuntas, que faciliten la implementación de ofertas educativas bajo la modalidad de educación a distancia por parte de la UNLa, en las zonas que prestan servicios los operadores de televisión por cable que emitan la señal educativa de RED INTERCABLE S.A y a fin de establecer los términos y condiciones generales que regirán los sucesivos contratos específicos de comercialización de contenidos académicos y de servicios tecnológicos;

Que este cuerpo, en su 8° Reunión del año 2004, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto por la Rectora entre Red Intercable S.A. y la Universidad Nacional de Lanús el 6 de julio de 2004, que en Anexo se acompaña en 4 fojas, y lo actuado en consecuencia.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese a Red Intercable S.A., en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

JUAN CARLOS GENEVRO  
VICERRECTOR  
V.C. SECRETARIA ACADEMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



*Universidad Nacional de Lanús*

## CONVENIO MARCO RED INTERCABLE – UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

En la Ciudad de Lanús, a los .....6..... días del mes de .....Septiembre.....de 2004, entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada para este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, en su condición de Rectora, y en adelante denominada “Unla.”, por una parte; y la **RED INTERCABLE S.A.** con domicilio en Avda. Belgrano 615, Piso 12 “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por el Sr. José Néstor TOLEDO, DNI 10.227.541, en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante denominada RED INTERCABLE, por la otra parte, y conjuntamente denominadas las “PARTES”, disponen de común acuerdo, celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

### En razón de

Que la “Unla.” es una institución dedicada a la Enseñanza Superior y al dictado de carreras de grados y post grado, cursos de capacitación y formación profesional, con la modalidad tanto presencial como a distancia;

Y la “RED INTERCABLE” es una organización constituida por Operadores Independientes de televisión por cable (en adelante Los Operadores), que es titular de una señal de televisión de contenido educativo, destinada a ser emitida por los operadores de televisión por cable en el territorio de la República Argentina y países limítrofes, con una basta cobertura de televidentes tanto de zonas urbanas como rurales.

### Y considerando que

Ambas Instituciones desean comenzar un trabajo de colaboración mutua a fin de potenciar la oferta educativa de la “Unla” y la utilización de la plataforma tecnológica y de servicios de la señal educativa de “RED INTERCABLE”, orientados a difundir la educación a distancia y comprometiéndose a utilizar en el proyecto, la experiencia y los medios necesarios para lograr un servicio de excelencia y calidad, es por lo que:

JOSE NESTOR TOLEDO  
PRESIDENTE  
RED INTERCABLE S.A.

EDUARD GENEYRO  
VICERRECTOR  
SECRETARIA ACADEMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



*Universidad Nacional de Lanús*

**ACUERDAN:**

Celebrar el presente Convenio Marco que tiene como el objetivo favorecer el desarrollo de actividades conjuntas, que faciliten la implementación de ofertas educativas bajo la modalidad de educación a distancia por parte de la "Unla." en las zonas que prestan servicios los operadores de televisión por cable que emitan la señal educativa de "RED INTERCABLE" y a fin de establecer los términos y condiciones generales que regirán los sucesivos Contratos Específicos de comercialización de contenidos académicos y de servicios tecnológicos, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA:** Que en virtud de lo establecido precedentemente, la "UNLa.", mediante convenios específicos con la "RED INTERCABLE", proporcionará los materiales y metodología de las ofertas educativas susceptibles de cursarse en la modalidad "a distancia".

**SEGUNDA:** Por su parte "RED INTERCABLE" se compromete poner a disposición los recursos tecnológicos necesarios para transmitir la oferta académica a distancia de la "Unla.", a través de su señal educativa.

**TERCERA:** Que de todo lo expuesto en este convenio marco surgirán planes de trabajo que serán objeto de acuerdos específicos entre las partes, en los cuales se definirán concretamente la participación de cada una de ellas y las formas de retribuciones a las partes involucradas.

**CUARTA:** Que este convenio no supone compromiso económico para ninguna de las partes y su desarrollo queda supeditado a la obtención de recursos específicos para sus fines y en función de lo que se establezca en lo sucesivo en cada uno de los acuerdos específicos mencionados en el artículo anterior.

**QUINTA:** Que el presente convenio tendrá una duración de dos años, con renovación automática salvo denuncia de cualquiera de las partes, la que deberá ser formulada con no menos de sesenta (60) días de anticipación, siempre y cuando no se afecte el desarrollo de actividades en curso. Asimismo, cualquiera de las Partes podrá extinguir este Convenio en caso de ocurrir un incumplimiento de la otra Parte a alguna de las obligaciones devengadas del presente, y previa notificación fehaciente formulada a esa Parte, y sin perjuicio de todo otro derecho que pudiera tener en virtud de este Convenio o de la ley.

JOSE NESTOR TOLEDO  
PRESIDENTE  
RED INTERCABLE S.A.

Dr. JUAN CARLOS GENEYRO  
VICERRECTOR  
A/C. SECRETARIA ACADEMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



*Universidad Nacional de Lanús*

**SEXTA:** Que el presente convenio marco no implica exclusividad para ninguna de las dos partes, pudiendo la "Unla." difundir su oferta académica por otros medios de comunicación propios o ajenos, o utilizar otras redes de difusión en estos u otros términos, exceptuando aquellos programas académicos cuya producción se haya realizado bajo la supervisión estética de RED INTERCABLE y sean considerados "programas exclusivos para Red Intercable". Dichos "programas exclusivos para RED INTERCABLE" podrán sólo ser transmitidos a través de la señal educativa de "RED INTERCABLE", durante la plena vigencia de este Convenio Marco y sus Acuerdos Específicos. La "Unla." es libre de presentar dicho contenido, bajo otro formato propio o ajeno y difundirlo por otros medios, ya que dicho contenido es propiedad intelectual de la "Unla." y no se ha creado al solo efecto de esta relación. Asimismo la "RED INTERCABLE" podrá tomar oferta académica de otras instituciones educativas, en estos u otros términos.

**SEPTIMA:** Que las Partes declaran ser partes independientes, no existiendo ningún otro vínculo entre las mismas, que el derivado del presente Convenio Marco y los específicos que se suscriban al efecto. Por ello, ningún acto, hecho o circunstancia se entenderá como vínculo entre las Partes que pudiera hacer presumir la existencia de una sociedad, o relación de controlada y/o controlante y/o dependiente entre una y la otra.

**OCTAVA:** Asimismo, las Partes declaran que cada una de ellas dispone para desarrollar los servicios que son objeto de su actividad, de una organización determinada y preexistente, que consta de personal y elementos necesarios a tal efecto, y que es adecuada y eficiente para la prestación de tales servicios, realizando sus tareas con autonomía e independencia. Por lo que reconocen expresamente, que la ejecución de los servicios que cada una realice con motivo del presente convenio o de los específicos, constituye una de las actividades de su giro normal, específico y empresario, y en consecuencia, es dadora y responsable de los trabajos a prestar, por el personal y/o profesionales involucrado en la ejecución de los servicios ofrecidos y en los términos previstos en el presente instrumento, como así también de toda y cada una de las obligaciones laborales, previsionales y fiscales derivadas de estos.

**NOVENA:** RED INTERCABLE declara y garantiza a la "Unla." que tiene todos los poderes y facultades necesarias para la celebración de este Convenio Marco y cada uno de los Convenios Específicos que con relación al mismo se acuerden.

ANITA MARI LUZAMBELLO  
SECRETARIA ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

JOSE NESTOR TOLEDO  
PRESIDENTE  
RED INTERCABLE S.A.

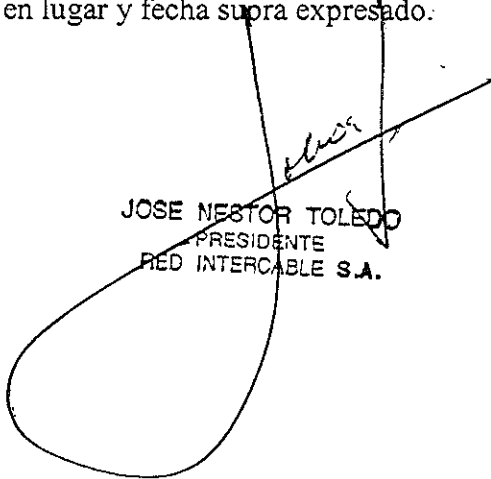
DR. JUAN CARLOS GENEYRO  
VICERRECTOR  
V.C. SECRETARIA ACADÉMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



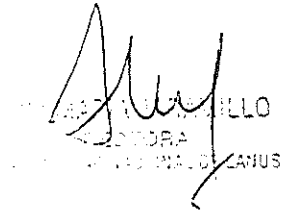
*Universidad Nacional de Lanús*

**DECIMA:** A todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes dejan constituido los siguientes domicilios indicados en el encabezamiento, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y demás diligencias que se practiquen; y se someten a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

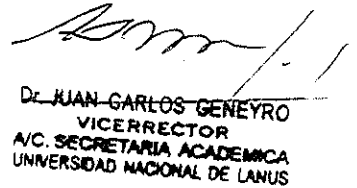
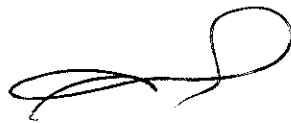
En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en lugar y fecha supra expresado:



JOSE NESTOR TOLEDO  
PRESIDENTE  
RED INTERCABLE S.A.



DR. JUAN CARLOS GENEYRO  
VICERRECTOR  
AC. SECRETARIA ACADEMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



DR. JUAN CARLOS GENEYRO  
VICERRECTOR  
AC. SECRETARIA ACADEMICA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS